


Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>PLIEGO DE SANCIÓN A LAS ORDENANZAS</b>	Código: FO-M10-P1-03
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página 1 de 1

1.140 - 08.01


Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

**ORDENANZA No. 592 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Proyecto de Ordenanza No. 017 del 31 de agosto de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 474 DE DICIEMBRE DE 22 DE 2017 Y SE MODIFICA EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA ORDENANZA 543 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

**PUBLÍQUESE, SANCIONADA Y CÚMPLASE**



**CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor y transcriptor: Jesús David Bautista Hernández – Abogado Contratista *BJ*  
Revisó: Martha Lucía García Patiño – Abogada Contratista *MP*  
Revisor: José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial  
Vo. Bo.: Lia Patricia Pérez Carmona – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica *LP*



ORIGINAL



**ORDENANZA No. 592 DE 2022**  
(26 de Septiembre)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 474 DE DICIEMBRE 22 DE 2017 Y SE MODIFICA EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO CUARTO DE LA ORDENANZA 543 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 95 numeral 9, 287,300 numeral 4, 338 y 362 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes;

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modifíquese el artículo 275 de la Ordenanza 474 de 2017 “Por la cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca” el cual quedara así:

*ARTÍCULO 275.- Estampillas Autorizadas. En el Departamento del Valle del Cauca, por norma legal se encuentran autorizadas las siguientes estampillas: Pro – Universidad del Valle, Pro -Desarrollo Departamental, Pro- Cultura Departamental, para el bienestar del Adulto Mayor, Pro-Hospitales Universitarios Públicos, Pro-Salud Departamental, Pro- Electrificación Rural, y ProDesarrollo Unidad Central del Valle del Cauca- UCEVA.*

*Las Ordenanzas que expida la Asamblea del Departamento, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modifíquese el artículo 285 de la Ordenanza No. 474 de 2017 el cual quedará así:

*ARTÍCULO 285.- Sistemas de recaudo. El recaudo de las estampillas se realizará por:*

- 1. Venta de la estampilla física.*
- 2. Generación y pago de estampillas digitales.*
- 3. Retención en la fuente sobre el pago, abono en cuenta o desembolso cuando se trate de actos gravados que impliquen pagos tales como celebración de negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios, convenios, sus prórrogas y adiciones, obligaciones contractuales; y en general los sistemas o medios tecnológicos o electrónicos que faciliten al ciudadano o contribuyente el pago para la adquisición de las estampillas.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** Modifíquese el numeral 12 del artículo 343 de la Ordenanza 474 de 2017 el cual quedará así:

*ARTÍCULO 343.- Clases de Declaraciones. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos departamentales deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias:*

- 1. Declaración quincenal del Impuesto al Consumo de Vinos, Aperitivos y*

**SECRETARÍA GENERAL**

E-Mail: [asambleadelvalle@valledelcauca.gov.co](mailto:asambleadelvalle@valledelcauca.gov.co)  
Calle 9 # 8-60 Santiago de Cali – Valle del Cauca  
Teléfono 8860936



ORDENANZA No. 592 DE 2022  
(26 de Septiembre)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 474 DE DICIEMBRE 22 DE 2017 Y SE MODIFICA EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO CUARTO DE LA ORDENANZA 543 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020”**

*similares.*

2. *Declaración quincenal de la participación de Licores.*
3. *Declaración quincenal del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado.*
4. *Declaración mensual del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y mezclas.*
5. *Declaraciones del Impuesto al Consumo y/o participación de Licores de origen Extranjero ante el Departamento.*
6. *Declaración mensual de Retención de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.*
7. *Declaración mensual de Retención de la Estampilla Pro cultura.*
8. *Declaración mensual de Retención de la Estampilla Pro desarrollo Departamental*
9. *Declaración mensual de Retención de la Estampilla Pro hospitales Universitarios Públicos.*
10. *Declaración mensual de Retención de la Estampilla Pro salud Departamental.*
11. *Declaración mensual de Retención de la Estampilla Pro-Electrificación Rural*
12. *Declaración mensual de retención de la estampilla pro Universidad del Valle.*
13. *Declaración mensual de retención o recaudo de la Estampilla Pro Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA.*
14. *Declaración mensual del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.*
15. *Declaración mensual del Impuesto de Loterías Foráneas.*
16. *Declaración mensual del Impuesto sobre Premios de Lotería.*
17. *Declaración mensual del Impuesto de Registro.*
18. *Declaración mensual de Participación de Alcohol Potable con destino a la Fabricación de Licores.*
19. *Declaración mensual de la Sobretasa a la Gasolina Motor.*
20. *Declaración anual del Impuesto sobre Vehículos Automotores.*
21. *Declaración mensual de la Contribución para la Seguridad.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sustitúyase el TITULO VI de la Ordenanza 474 de 2017. En virtud de la sustitución que se ordena el título y los artículos 309 a 312 quedarán así:

**TÍTULO VI  
ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL.**

**ARTÍCULO 309.-** *Adopción y autorización. Adoptar, la Estampilla Pro Electrificación Rural en el Departamento del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en la Ley 23 de 1986, modificada por las Leyes 1059 de 2006 y 1845 de 2017. En virtud de lo anterior, autorícese al Gobierno Departamental la emisión de la Estampilla Pro Electrificación Rural para el Valle del Cauca.*

**PARÁGRAFO.** *El valor anual de la emisión de la Estampilla será hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto departamental.*

**ARTÍCULO 310.-** *Sujeto activo. Es el Departamento del Valle del Cauca, acreedor de la obligación tributaria en quien recaen las potestades de administración, control, fiscalización, determinación, discusión, devoluciones y cobro, y quien las ejerce a*



**ORDENANZA No. 592 DE 2022**  
(26 Septiembre )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 474 DE DICIEMBRE 22 DE 2017 Y SE MODIFICA EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO CUARTO DE LA ORDENANZA 543 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020”**

*través de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces.*

*ARTÍCULO 311.- Sujeto Pasivo. Es la persona natural, jurídica, sociedad de hecho, consorcios, uniones temporales, así como cualquier otra entidad que realice el hecho generador.*

*ARTÍCULO 312.- Hechos gravados, base y tarifa: Están gravados con la Estampilla Pro-Electrificación Rural, los actos o documentos departamentales conforme a lo dispuesto en el hecho generador de las disposiciones comunes del presente Estatuto Tributario, que se señalan a continuación:*

Actos y Documentos Gravados	Tarifa
1. Certificados y Constancias expedidas por funcionarios o servidores públicos.	0.3 UVT
2. Actas de posesión de los servidores públicos.	1% del sueldo asignado
3. Actas de posesión de Notarios, Registradores, Magistrados, Miembros de Juntas Directivas y empleados de orden Nacional que deban tomar posesión ante el Gobernador (a).	2% del sueldo asignado
4. Constancias por constitución de fianzas.	0.4 UVT
5. Publicaciones en gaceta.	1% del valor de la publicación
6. Por la renovación o inscripción de laboratorios, de farmacias, agencias, depósitos de medicamentos y fábrica de alimentos ante la Secretaría de Salud Departamental	10 UVT
7. Los certificados que expida la Secretaría de Salud Departamental de profesionales en esta área.	2.2 UVT
8. Los permisos para mercadeo y comercialización de medicamentos sujetos a control.	0.4 UVT
9. Las tornaguías de transporte de alcohol potable	0.00095 UVT por litro. Valor mínimo 0.3 UVT
10. Las constancias y certificaciones de personería jurídica.	0.3 UVT
11. Los libros de matrículas, calificaciones y demás registros escolares que deben autenticarse y foliarse en la secretaria de Educación Departamental, por parte de Instituciones educativas de carácter privado.	9.0 UVT
12. Inicio de trámite para la expedición de pasaportes.	0.3 UVT

**SECRETARÍA GENERAL**

E-Mail: [asambleadelvalle@valledelcauca.gov.co](mailto:asambleadelvalle@valledelcauca.gov.co)  
Calle 9 # 8-60 Santiago de Cali – Valle del Cauca  
Teléfono 8860936



**ORDENANZA No. 592 DE 2022**  
( 26 de septiembre )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 474 DE DICIEMBRE 22 DE 2017 Y SE MODIFICA EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO CUARTO DE LA ORDENANZA 543 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020”**

Actos y Documentos Gravados	Tarifa
13. La celebración de negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, los contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios, convenios, sus prorrogas y adiciones y todo documento que conste una obligación del departamento (Despacho del Gobernador (a), Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales y Secretarías Departamentales); Establecimientos públicos, Institutos Descentralizados, empresas industriales y comerciales del orden departamental; Contraloría Departamental y Asamblea Departamental.	0.2% del valor total, antes del IVA
14. Licencias de funcionamiento expedidas a establecimientos educativos privados de educación formal y no formal.	0.6 UVT
15. Solicitud de expedición de recibo de impuesto de registro (boleta fiscal).	1% del valor del impuesto de registro liquidado

*PARÁGRAFO 1.- Responsabilidad: Las obligaciones de exigir, cobrar, adherir, anular y recaudar la estampilla física o mecanismo equivalente a que se refiere este TÍTULO, queda a cargo de los funcionarios que intervienen en los actos o hechos sujetos al gravamen. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado por la autoridad disciplinaria correspondiente.*

*PARÁGRAFO 2.- Recaudo de la estampilla: Los recursos correspondientes a la Estampilla Pro-Electrificación rural en el Departamento del Valle serán recaudados:*

- 1. Por la Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces o las entidades financieras autorizadas para tal fin. Para estos efectos autorizase a la Gobernadora para establecer el sistema de emisión, facturación, liquidación y recaudo de la Estampilla Pro-Electrificación rural.*
- 2. Por las entidades públicas departamentales que suscriben los negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, los contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios, convenios, sus prorrogas y adiciones sujetas al gravamen, quienes actuarán en condición de agentes, obligados a practicar la retención sobre el pago o abono en cuenta realizado al contratista. La declaración se efectuará en los formatos y en los plazos que para tal efecto defina la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.*

*PARÁGRAFO 3.- La totalidad del producto de la estampilla de que trata la presente ley se destinará a la financiación exclusiva de*



ORDENANZA No. 592 DE 2022  
(26 de Septiembre)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 474 DE DICIEMBRE 22 DE 2017 Y SE MODIFICA EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO CUARTO DE LA ORDENANZA 543 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020”**

*Electrificación Rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales del departamento. Los proyectos destinados a Electrificación Rural, serán prioritariamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio.*

*PARÁGRAFO 4.- Exceptúese del cobro de la Estampilla Pro-Electrificación Rural los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuya cuota pactada no exceda los seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Modifíquense el parágrafo primero del artículo 4 de la Ordenanza No. 543 del 27 de agosto de 2020 los cuales quedarán así:

*PARÁGRAFO PRIMERO. - Están exentos de la “Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental”, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, los de prestación de servicio suscritos con personas naturales, los de prestación de servicios educativos y los que estén directamente relacionados con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.*

**ARTÍCULO SEXTO.- Vigencia y Derogatoria.** La presente Ordenanza tiene vigencia a partir de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

  
LUZDEY MARTINEZ MARTINEZ  
Presidenta

  
ANGELA CARMENZA FERNANDEZ CORREA  
Secretaria General

**CERTIFICACION**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,**



6

**ORDENANZA No. 592 DE 2022**  
( 26 de Septiembre )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 474 DE DICIEMBRE 22 DE 2017 Y SE MODIFICA EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO CUARTO DE LA ORDENANZA 543 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020”**

**CERTIFICA:**

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 017 del 31 de agosto de 2022, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus dos (2) debates legales así:

**PRIMER DEBATE**  
**SEGUNDO DEBATE**

Septiembre 19 de 2022  
Septiembre 20 de 2022

Dada en Santiago de Cali, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

  
**ANGELA CARMENZA FERNANDEZ CORREA**  
Secretaria General

Digitó: Ana Adela I. T.  
Revisó: Eddy Merck Ducuara Reyes, Asesor Jurídico. 